



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 700.

Circular núm. 261.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con esta fecha comunica á esta Direccion general, la Real orden que sigue.—Hmo. Sr.—El buen orden, régimen y disciplina que deben reinar en los colegios privados para corresponder debidamente á la confianza que en ellos depositan á un mismo tiempo el Gobierno y los particulares, el primero permitiéndoles difundir los conocimientos de segunda enseñanza á todas las clases de la sociedad, y los segundos encomendando á su cuidado y desvelos la suerte futura de sus hijos, hace de todo punto indispensable vigilar sin descanso para que aquella confianza no sea infundada. Sin embargo de que en el plan y reglamento vigente de estudios, se dictan disposiciones oportunas con el objeto de evitar cualquier género de abusos en materia tan grave y delicada como es la buena educacion de la juventud, ha llegado á noticia del Gobierno que ni todas aquellas disposiciones han sido cumplidas, como debieran serlo, en algunos colegios, ni todas son de suyo tan eficaces que basten para inspirar una completa seguridad de que en estas casas se dispense á la juventud la educacion moral y literaria que el Gobierno desea y el esmero y cuidados que su edad y naturaleza exigen. La visita girada últimamente á los colegios de esta Corte incorporados á su universidad, ha demostrado de una manera indudable la existencia de varios abusos denunciados al Gobierno; y no pudiendo consentirse de modo alguno que estos se perpetúen, y menos aun que por fomentar los intereses materiales de algunos empresarios, se perjudiquen los de crecido número de jóvenes que ven á veces malogrados sus estudios y los sacrificios que para costearlos han hecho sus familias; S. M. la Reina (q. D. g.) enterada de cuanto queda manifestado, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.a Para establecer colegios privados de segunda enseñanza, los empresarios solicitarán el permiso por conducto del Rector de la universidad del distrito, acreditando haber llenado cuantos requisitos se exigen para ello en la seccion 2.a, título 2.º del plan de estudios vigente. El Rector por sí ó por persona de su confianza, examinará el programa de estudios y reglamento del colegio, y reconocerá el edificio en que este ha de establecerse para que, en cuanto á la capacidad del mismo y número de alumnos que pueda contener, se observe puntualmente lo prevenido en los artículos 351 y 352 del reglamento, cuyo cumplimiento se encomienda á los Rectores de las universidades.

2.a El Rector pasará el expediente informado al Gefe político de la provincia, quien lo remitirá al Gobierno, manifestando si existe algun inconveniente moral, político ó de cualquier otra naturaleza para la concesion del permiso que se pide.

3.a Igualmente informarán los Rectores al Gobierno acerca del número y requisitos de los directores y profesores de los proyectados colegios, exigiendo de sus respectivos empresarios que acrediten, con recibo original del Banco nacional de S. Fernando, haber hecho el depósito señalado en el artículo 59 del plan de estudios.

4.a Siempre que un empresario de colegio varie de

local, deberá dar parte no solo á la autoridad civil segun se previene en el artículo 352 del reglamento, sino tambien al Rector de la universidad del distrito, para que proceda al reconocimiento de aquel, segun se determina en la disposicion primera.

Si dejare de llenar este requisito incurrirá en la multa de doscientos reales, y el Rector, á los dos dias de verificada la traslacion, lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolucion conveniente.

5.a En la misma pena incurrirá el empresario ó director de Colegio, que durante los quince dias que preceden á la apertura de curso, no presente al Rector de la universidad un cuadro que comprenda el nombre, el establecimiento, la calle y el número de la casa en que se halle, la distribucion de horas de enseñanza, asignatura que en cada una de ellas ha de darse, y los nombres de los profesores que dentro de las mismas desempeñan las cátedras.

6.a En consecuencia de la autorizacion concedida á los Rectores de las universidades por Real orden de 17 de Abril último, para que puedan girar visitas, siempre que lo juzguen oportuno, á los colegios privados de segunda enseñanza, quedan autorizados igualmente para denunciar al Gobierno la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos desde el 350 al 361 ambos inclusive, del reglamento vigente.

7.a De igual modo se les autoriza para hacer que tenga cumplido efecto, en cuanto á los nuevos directores de colegios, lo prevenido en el artículo 63 del plan de estudios y en la Real orden de 4 de Noviembre de 1845, en que se prescriben los grados académicos de que deben hallarse adornados.

8.a Si un empresario de colegio se valiese de nombres de personas notables para llenar el cuadro de director y profesores de su establecimiento, permitiendo al propio tiempo que funcionen ó den la enseñanza personas distintas de aquellas, por mas de tres meses, con intervalos ó sin ellos, aun cuando se verifique bajo el especioso título de sustitutos, sufrirá la multa de doscientos á cuatrocientos reales, se le cerrará el colegio, y quedará inhabilitado para ponerse al frente de otro alguno.

9.a Al recibir el Rector de la universidad el cuadro de profesores de un colegio, que habrán de ser regentes en su asignatura como está mandado, cuidará de saber si están enseñando en mas de dos colegios, aunque fuere en distintas asignaturas. Si en efecto explicaren en alguno mas, los autorizará únicamente para enseñar en los dos que los interesados elijan. Igual aviso y licencia han de preceder durante el curso para admitir á uno ó mas profesores en un colegio, para relevar los que hubiere y para que estos cambien de asignatura dentro del mismo.

10.a Los Rectores de las universidades cuidarán de que se cumpla en todas sus partes el artículo 165 del reglamento. Por consiguiente quedan autorizados para evitar por sí mismos la infraccion de dicho artículo, dando parte al Gobierno para los efectos prevenidos en el mismo reglamento.

11.a Los directores de colegios propondrán al Rector de su distrito, veinte dias antes de la apertura del curso, el profesor á quien por su inteligencia y moralidad consideren mas apto para desempeñar en su colegio el cargo de secretario. Enterado el Rector de las circunstancias del profesor propuesto, y de que no enseña en otro colegio, autorizará su nombramiento, ó en caso contrario prevendrá al Director que le haga

nueva propuesta, motivando su repulsa á la primera.

12.a Los secretarios de los colegios reconocerán por gefe inmediato al secretario general de la universidad respectiva en todo lo concerniente á libros y asientos del establecimiento en la parte académica, matriculas, hojas de estudios y demas que el reglamento previene, sometiéndose á lo que disponga, en cuanto al método y forma de llevarlos con la claridad y uniformidad posibles, á cuyo fin les suministrará las plantillas y modelos aprobados.

Para que estas disposiciones tengan cumplido efecto, el secretario general de la universidad, reconocerá siempre que lo estime conveniente, por sí ó por persona delega, los libros, listas, anotaciones y demas documentos de secretaria de los colegios incorporados á ella; y dará parte al Rector de cuatquiera infracción que advirtieren, para que providencie lo que correspondá.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1849.—El Subdirector, Pedro Guillen.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga toda la publicidad debida. Zaragoza 29 de Agosto de 1849.—Rafael Urries.

Núm. 701.

Circular núm. 262.

Los pueblos de la relacion, que se acompaña, no han presentado todavía sus respectivas cuentas municipales de 1848, á pesar de lo prevenido en las diferentes circulares, que han tenido por objeto su reclamacion; en su virtud, he venido en concederles el plazo de seis dias, como último, é improrrogable; en la inteligencia de que trascurrido, mandaré comisionados, que las formen á espensas de los alcaldes y secretarios, principales causantes en el retardo de tan importante servicio, sin perjuicio de las demas providencias que haya necesidad de tomar.

Pueblos en descubierta de la presentacion de las respectivas cuentas municipales correspondientes al año 1848.

Partido de Ateca. Ateca. Aranda. Berdejo. Bujesca. Buberca. Carenas. Ibes. Monterde. Nuévalos. Villarroya de Lasierra.

Id. de Belchite. Belchite. Herrera. Moyuela. Plenas. Villanueva del Huerva.

Id. de Borja. Ainzon. Alberite. Ambel. Bisimbre. Mallen.

Id. de Calatayud. Calatayud. El Frasco. Jarque. Orera. Paracuellos de Jiloca. Purroy. Señoría de Terzer. Sestrica. Velilla de Jiloca. Viver de la Sierra.

Id. de Caspe. Caspe. Mequinenza.

Id. de Daroca. Anento Atea. Badules. Langa. Las Cuerlas. Lechon. Mara. Orcajo. Paniza. Ruesca.

Id. de Ejea. Ejea. Layana. Luna. Orés. Pradilla. Remolinos. Tauste.

Id. de la Almunia. Epila. Figueruelas. La Almunia. Longares. Mozota. Pedrola. Rueda de Jalon.

Id. de Pina. Gelsa. Velilla de Ebro.

Id. de Sos. Biel. Isuerre. Sádaba. Salvatierra. Sos. Undues de Lerda.

Idem de Tarazona. Alcalá de Moncayo.

Id. de Zaragoza. El Burgo. Juslibol. San Mateo. Urebo. Villamayor. Villanueva de Gallego. Zuera.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1849.—José Rafael Guerra.

Número 702.

Circular núm. 263.

Prevengo á todos los alcaldes de los pueblos del antiguo partido de Calatayud, que inmediatamente conduzcan á la casa hospicio de la misma ciudad, los niños espósitos que fueron sacados de este establecimiento por personas que despues los han abandonado, ó que en la actualidad carecen de medios para sostenerlos, educarlos y darles algun oficio ú ocupacion honrosa; en la inteligencia que si pasados quince dias llega á mi noticia, que algun espósito se encuentra abandonado, ó en poder de personas que no pueden mantenerlo, ó que

prescinden de su educacion moral ó industrial, exigiré á los referidos alcaldes la responsabilidad correspondiente á su falta. Zaragoza 3 de Setiembre de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 703.

Circular núm. 264.

Los Gefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las disposiciones oportunas para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuacion y si la consiguiesen los remitirán á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 3 de Setiembre de 1849.

—José Rafael Guerra.

Juan Ayala desertor del regimiento caballeria de Pavia, natural de Novelda provincia de Alicante de 19 años de edad pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color sano, barba lampiña.

José Sebastian desertor del Batallon cazadores de Barbastro, natural de Zaragoza, edad 18 años pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba poca.

Francisco Sanchez, soldado sustituto del batallon cazadores de Arapiles número 11, natural de Peñaneande, provincia de Zamora, edad 30 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Escolástico Gavino San Juan, soldado del batallon cazadores de Cataluña número 1.º, natural de Agon en esta provincia, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba clara y boca regular.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general.

Miguel Perez y Salas [a] Chano, natural de Quinto.

Lo reclama el Juez de 1.a instancia de Pina.

José Bispo, soldado del regimiento de Vitoria, natural de Villafuge provincia de Pontevedra de 19 años de edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies.

Manuel Rogel, del mismo regimiento, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies.

Francisco Dionisio Ranos, desertor del regimiento Reina Gobernadora, natural de Fresneda provincia de Teruel, de 19 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba lampiña.

Pascual de Gracia, desertor del regimiento infanteria de la Union, edad 18 años, estatura 5 pies y una pulgada.

Tomas Susan id. del regimiento de Castilla, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba poca.

Vicente Yuste, desertor del mismo regimiento, se fugó desde Pina al ser conducido para Cataluña en 30 de Agosto último.

Son reclamados por el Excmo. Sr. Capitan general.

Rafael Gasca, escribiente de la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Teruel, con residencia en dicha ciudad, de edad de unos 30 años, estatura cumplida, corpulento, color moreno pelo negro, ojos garzos, viste chaqueta y pantalon, cara ancha, barba cerrada.

Valentin Jondevilla, de unos 34 años, estatura alta, corpulento, color moreno, pelo negro, ojos garzos, barba cerrada, cara regular, de egercicio escribiente, viste como el anterior.

Los reclama el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Núm 704

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La recaudacion obtenida en el presente mes ha correspondido á la confianza que abrigaba de que la mayoría de los pueblos de la provincia, dóciles á las escitaciones de esta Intendencia, procurarian dejarla airosa, y evitarse las molestias de los apremios, que tanto agraban su situacion, lastimada en este año con todo género de calamidades. Creo de mi deber darles las mas cumplidas gracias por sus esfuerzos, rogándoles continuen con su cooperacion á la buena andanza de las

rentas públicas; en lo que sobre hacer un servicio singularísimo al Gobierno de S. M., al cual lo recomiendo frecuentemente, se lo prestan muy importante á su agradecido Intendente.—Zaragoza 1.º de Setiembre de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 705.

Habiendo obtenido del Gobierno de S. M. dos meses de licencia para restablecer mi salud, queda encargado de la Intendencia con arreglo á Instrucción el Sr. Administrador de Directas D. Manuel Arias.

Lo que se avisa al público á los efectos oportunos. Zaragoza y Setiembre 1.º de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 706.

**Edicto.** En la demanda incidente núm. 1.º de la 4.ª sección de los autos de quiebra de D. Santos Sanz, instada por el Fiscal de la Auditoría de guerra de Aragón contra la sindicatura de la misma, sobre preferencia, de un crédito, de 107,502 rs. 8 mrs. vn. que pende en el Tribunal de comercio de la plaza de Zaragoza, se dió y pronunció sentencia que fue notificada á las partes, y por la del Fiscal se interpuso apelación que le fue admitida, manifestando á su seguida que el crédito reclamado pertenecía á varias personas que designaba y correspondían á las clases militares, entre las que se encuentra Doña Francisca Iriarte; que suplicó se les notificara y emplazara, y aunque por el tribunal se accedió á ello, no se ha podido verificar con los herederos de la referida Iriarte que se dice haber fallecido, por ignorarse quienes sean. En su consecuencia, se les cita por medio del presente para que en el preciso término de veinte dias contados desde que sea publicado este edicto en la gaceta, se presenten en la Escribanía del mencionado Tribunal á oír la notificación de la sentencia y emplazamiento acordado, pues en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Zaragoza 23 de Agosto de 1849.—El Prior, Gerardo Ezquerria.—Por mandado del Tribunal, Miguel Aznaréz.

Núm. 707.

*Alcaldía Corregimiento del Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.*

Los Alcaldes de los pueblos de este partido que á continuación se espresan comparecerán en el término de ocho dias siguientes al anuncio que se haga en el Boletín oficial de la provincia, á satisfacer en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad á cargo de D. Andres Martin, las cantidades que les han sido marcadas para pago de socorros á presos pobres en el segundo semestre del corriente año, y lo que restan por el primero segun lo resuelto y aprobación dada por el Gobierno político de la misma, en el concepto de que transcurridos se espedirán los apremios contra las justicias morosas.

Reparto que ha hecho el Gobierno político entre todos los pueblos del partido de Zaragoza de la cantidad de 13.867 rs. 22 mrs. vn. que importan los socorros de presos pobres en el segundo semestre de este año.

PUEBLOS.	Rs. vn mrs.
Alfajarin . . . . .	248,,32
Cuarte . . . . .	166,,14
Cadrete . . . . .	90,,22
El Burgo . . . . .	142,, 2
Juslibol . . . . .	158,,10
Las Casetas . . . . .	56,,28
La Joyosa . . . . .	46,,
Leciñena . . . . .	198,,30
María . . . . .	151,,18
Monzalbarba . . . . .	120,,14
Pastriz . . . . .	190,,26
Peñallor . . . . .	209,,24
Perdiguera . . . . .	104,, 6

Puebla de Alfinden . . . . .	197,,18
San Mateo . . . . .	156,,32
Sobradiel . . . . .	56,,28
Torres de Berrellen . . . . .	175,,30
Utebo . . . . .	193,,16
Villamayor . . . . .	217,,12
Villanueva de Gállego . . . . .	265,, 6
Zaragoza . . . . .	10.197,, 4
Zuera . . . . .	462,,24

*Total.* . . . . . 13.867,,22

Zaragoza 31 de Agosto de 1849.—Ildefonso Morales.

Núm. 708.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º —Se halla vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Sevilla, la cátedra de matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener 24 años cumplidos; 3.º Ser licenciado en la sección de ciencias físico-matemáticas de la facultad de filosofía. Los que antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliación á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se verificarán en la universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios. Los interesados presentaran en esta dirección general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de Agosto de 1849 — Es copia.— Guillen —Escopia —Lera.

*Concluye la venta de fincas del Estado insertas en el número anterior.*

*Del convento de Santo Domingo de Zaragoza.*

26. Otro lote compuesto de 15 tierras en idem que fue rematado en 10.300 rs. compuesto de los campos siguientes.

Un campo en Torreblanca de 7 anegas tierra, confrontante con José Ferrer y brazal.

Otro en Fajas de 7 anegas, confrontante con Francisco Basa y escorredero.

Otro de 6 anegas en Cascal, confrontante con D. José Ayala y brazal.

Otro en Espueña de 5 anegas, confrontante con Francisco Lapuente y José Ayala.

Otro en Pedrígosa de 3 anegadas, confrontante con D. Pedro Artajona y brazal.

Otro en Ramillo de 6 anegas, confrontante con José Latorre y camino del soro.

Otro en Salceras de 6 anegas, confrontante con vínculo de Jaso y carretera de Palomera.

Otro en Baño de un cahiz, confrontante con brazal y camino.

Otro en Espiñalgo de 2 anegas, confrontante con Manuel Lapuente y Talon y camino.

Otro en Espueña de un cahiz 2 anegas, confrontante con Miguel Lapuente y brazal.

Otro en Algodor de un cahiz, confrontante con Hospital de Zaragoza y Valero Ramon.

Otro en Rozas de un cahiz 2 anegas, confrontante con Miguel Lapuente y Gregorio Novallas.

Otro yermo en Royal de un cahiz 2 anegas, confrontante con Antonio Artajona y viuda de Francisco Talon.

Otro en Morreton de un cahiz 4 anegas, con-

frontante con D. José Ayala y Miguel Naharro.

Otro en Riera de 2 cahices 6 anegas, confrontante con D. Santiago Artajona y brazal.

Este lote se encuentra respecto al arriendo como se ha expresado en el anterior correspondiéndole por tanto un producto anual de 110 rs. 16 mrs., tasado en 2742 rs. y capitalizado en 3314 rs. 4 mrs. que es &c.

*Del convento de San Ildefonso de Zaragoza.*

27. Otro lote compuesto de 16 tierras en idem que fue rematado en 10.000 rs. y consta de lo siguiente.

Un campo regadío en Algeciras de 6 anegas confrontante con Juan Antonio Latorre.

Otro en id. de 6 anegas, confrontante con pupilos de Francisco Pelegrín.

Otro en Manga de 5 anegas, confrontante con Mariano Lapuente y brazal.

Otro en Oliveruelos de 7 anegas, confrontante con José Lobato y brazal.

Otro en Espueña de 5 anegas, confrontante con Francisco Ramon y brazal.

Otro en Juncares de un cahiz, confrontante con D. Francisco Genzor y brazal.

Otro en Algodor de un cahiz 4 anegas, confrontante con Pedro Artajona y Jacobo Soro.

Otro en Pradillo de un cahiz 4 anegas, confrontante con Martin Lapuente y escorredero.

Otro yermo de arurio, confrontante con Pedro Laborda y Nicolas Recimorte.

Otro en id. de un cahiz 2 anegas, confrontante con Mariano Lapuente y camino del término.

Otro en Cascal de 3 anegas, confrontante con el Sr. Conde y brazal.

Otro en id. de un cahiz 6 anegas, confrontante con camino y senda del término.

Otro en id. de un cahiz 4 anegas, confrontante con Juan Jose Ayala y Mariano Sorolla.

Otro en Torreblanca de 3 anegas, confrontante con Juan Larraz y brazal.

Otro en la Granja de 4 cahices una anega, confrontante con Francisco Alastuey y brazal.

Otro en Cascal de un cahiz, confrontante con Francisco Blasco y brazal.

Este lote se encuentra arrendado como se expresa en los 2 anteriores por cuya razon le corresponden de producto anual 103 rs. 21 mrs., tasado en 2578 rs. y capitalizado en 3108 rs. 18 mrs. que es &c.

*Advertencias generales.*

El pago de las fincas comprendidas bajo los números 1 al 18 ambos inclusive y 25 al 27 tambien, se verificará en créditos de la deuda contra el Estado consolidada y sin interes que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 Marzo siguiente, verificandose las entregas en esta forma, una quinta parte del remate al ser adjudicadas y el resto por octavas partes en los años inmediatos y en cada una la clase ó clases de deuda que correspondan.

Los edificios conventos señalados con los números 19 al 24 ambos inclusive se pagarán en deuda sin interes por todo su valor nominal en dos plazos iguales, uno al ser adjudicadas y el restante al año del primero. Los compradores deberán hacer desaparecer de las torres, campanarios y fachadas, todo emblema ó aspecto significativo de su anterior destino, pues tanto este extremo como el anterior lo previenen las órdenes vigentes.

De todos los edificios conventos ó porciones de los mismos y de la finca número 12, se celebrará doble subasta en Madrid, de las restantes comprendidas en este anuncio, tendrá efecto tambien dicho remate en los puntos siguientes: por los números 1 y 2 en Borja; del 3 al 10 ambos inclusive y 14 y 15 en La Almunia; del 11 en Daroca; del 13 en Ateca; del 16, 17 y 18 en Calatayud y del 25, 26 y 27 en Pina, entendiéndose siempre ademas de la

subasta que se verificará por todas las fincas en esta ciudad. Hecha saber á los compradores la adjudicacion son ya de su cuenta los desperfectos que ocurran en los bienes.

Todas las operaciones se han practicado con arreglo á las órdenes vigentes en la materia.

*Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion se presenten con su fiador los dias y hora al principio expresada. Zaragoza 16 de Agosto de 1849. = Carlos Osorio.*

**PARTE NO OFICIAL.**

Se ha prorogado para el viernes 7 de Setiembre próximo el arriendo por uno ó mas años á contar desde 1.º de Enero viniente, de los derechos de afe- rir pesos y medidas. En su consecuencia los que quie- ran hacer proposicion podrán verificarlo en la se- cretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad donde se les pondrá de manifiesto el plie- go de condiciones bajo el cual ha de procederse á la subasta pública el citado dia 7 de Setiembre á las 10 de su mañana en las casas y sala consis- torial en favor del mas beneficioso postor que de- berá presentar en el acto los fianzas correspondien- tes. Zaragoza 31 de Agosto de 1849. = Ildefonso Mo- rales. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secre- tario.

*D. Vicente, D. Martin y D. Francisco Cabrera, D. Joaquin Costea y D. Tomás García, vecinos del pueblo de Morata de Jiloca, tienen instruido el oportuno espediente, solicitando se les indemnice de los perjuicios que les causó la faccion en la última guerra civil, del que aparece segun la tasacion pericial que asi- cienden á 79.990 rs. vn., y con arreglo á la ley se publica el presente con el fin de que llegue á noticia de todos los que quisieren contradecir, en el término preciso de 15 dias ante el ayuntamiento ó autoridad superior política de la provincia.*

*En 22 de Enero de 1839, robaron los facciosos á Romualdo Rabinal, vecino de Jaulin, 396 cabras en los montes de esta ciudad; y habiéndose instruido para acreditarlo el oportuno espediente, el Excmo. ayunta- miento constitucional de la misma, á quien se ha pre- sentado, lo hace saber por este periódico, á fin de que en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á la autoridad superior po- lítica de la provincia, ó al sobre dicho ayuntamien- to, los que tengan que reclamar contra la indemniza- cion de perjuicios que solicita este interesado, advir- tiéndose que se repite dicho anuncio por haberse dicho equivocadamente en el inserto en este Boletín oficial el 13 de los corrientes que el robo tuvo lugar el 22 de Enero de 1838, y resulta haberse efectuado en el mis- mo dia de 1839 como arriba se expresa = Zaragoza 28 de Agosto de 1849 = Ildefonso Morales = De acuer- do de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.*

*Con autorizacion del Sr. Gefe civil de este distrito, previa la aprobacion de sus pactos se sacarán en sub- asta pública en los dias 6, 10 y 15 de Setiembre y hora de las dos de la tarde los arriendos del molino arinero, pesas y medidas, y balsa de las saladas, cuyos pactos y condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas y en la última se trazarán á favor del mas beneficioso postor. Chiprana 29 Agosto 1849*

*Sociedad de socorros mútuos de Aragon. — La Comision directiva ha considerado conveniente, celebrar una jun- ta general extraordinaria, habiendo señalado el dia 8 del corriente á las diez de su mañana, en el salon de la Academia de bellas artes, sita en la plaza del Reino. Y para que llegue á noticia de los Sres. sócios, se publi- ca este anuncio por acuerdo de dicha Comision. — Zara- goza 3 Setiembre 1849. — El Vocal Secretario, Anto- nio Taravillo.*

Zaragoza: Imprenta Nacional.